



Eddison Orlando Leal Gómez

Abogado

Calle 23 N° 20 - 35 Barrio Galán
Celular 310-6186703 – 310-8027838

Email: edorlego@hotmail.com

Saravena

Señor

JUEZ Promiscuo del circuito de Saravena

E. S. D.

Ref.: Proceso Pertenencia
Demandante: Emilse Carrero Vera
Demandados: José Bautista Carrera Vera y otros.
Rad Fis.: 2017 – 00332

En ejercicio del poder conferido por lo demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 177 de fecha 13 mayo de 2021, a efectos de que se revoque el decreto de la práctica de la prueba ordenada y como consecuencia se ordene la denegación de misma.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Aunque la abogada de la parte demandante no cumplió con la carga de anunciar y sustentar el objeto de la práctica de la prueba o el tema a probar con dicha solicitud probatoria, se observa con toda claridad del escrito de la solicitud de la prueba que lo que se pretende es tachar la credibilidad del testimonio de la señora **Teresa Larrota Amaya**.

Conforme lo establece el artículo 211 del código general del proceso, esta solicitud de tacha, debió formularse dentro del proceso en la primera instancia, al practicar la declaración o testimonio de la testigo Teresa Larrota Amaya y era en ese momento procesal donde la abogada demandante, debió exponer los motivos o fundamentos de la tacha de credibilidad del testimonio de la señora Teresa Larrota Amaya, para que la señora juez al momento de fallar analizara el mismo, de acuerdo a la circunstancias del caso.

En aras de la lealtad y economía procesal le informo al señor juez, que es cierto que dicha demanda anunciada por la abogada demandante, si se presentó; pero la misma **FUE RECHAZADA Y NUNCA FUE NOTIFICADA A LA SEÑORA TERESA LARROTA AMAYA**, lo cual significa que dicho proceso no próspero y que la señora Teresa Larrota Amaya, **NUNCA TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA**.

Finalmente, si el señor juez considera necesario insistir en el decreto de dicha prueba, respetuosamente solicito que también ordene se le informe el estado actual de dicho proceso, indicándose si encuentra activo o no.

Cordialmente;

EDDISON ORLANDO LEAL GOMEZ

C.C N° 91.220.601 de Bucaramanga
T.P 46643 D1 del C.S. de la J